

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 26 de enero de 2004**  
**por la que se aprueban planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle**

[notificada con el número C(2004) 110]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/102/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 17,

Vista la Directiva 92/66/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2000/680/CE de la Comisión, de 30 de octubre de 2000 que aprueba planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle <sup>(4)</sup>, ha sido modificada de forma sustancial <sup>(5)</sup>. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicha Decisión.
- (2) La influenza aviar y la enfermedad de Newcastle son enfermedades que afectan a las especies avícolas.
- (3) Los criterios que han de aplicarse en la elaboración de planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle son los establecidos en el anexo VI de la Directiva 92/40/CEE y en el anexo VII de la Directiva 92/66/CEE, respectivamente.
- (4) Los criterios aplicables en los planes de emergencia que figuran en los dos anexos citados son idénticos.
- (5) Las medidas que han de aplicarse para el control de la enfermedad, en el caso de brotes de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle, responden a los mismos principios y afectan a los productores de aves de corral, operadores de mataderos y fábricas de transformación de residuos, veterinarios activos en este ámbito y laborato-

rios de diagnóstico. Por tanto, es posible elaborar un plan de emergencia que abarque, al mismo tiempo, la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.

- (6) Los Estados miembros han presentado, para su autorización, planes nacionales de emergencia que enumeran y detallan las medidas que han de adoptarse en el caso de registrarse brotes de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle.
- (7) Examinados dichos planes, se ha comprobado que se ajustan a los criterios establecidos y permiten alcanzar el objetivo perseguido, siempre y cuando se apliquen de forma efectiva.
- (8) Los Estados miembros deben formular escenarios y realizar ejercicios de simulación, para garantizar la eficacia de los planes.
- (9) Los Estados miembros deben actualizar los planes periódicamente.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se aprueban los planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle presentados por los Estados miembros que se enumeran en el anexo I.

*Artículo 2*

Queda derogada la Decisión 2000/680/CE.

Las referencias a la Decisión derogada se entenderán hechas a la presente Decisión y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo III.

<sup>(1)</sup> DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 122 de 16.5.2003, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 260 de 5.9.1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 281 de 7.11.2000, p. 21.

<sup>(5)</sup> Véase el anexo II de la presente Decisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2004.

*Por la Comisión*  
David BYRNE  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO I

Bélgica	Luxemburgo
Dinamarca	Países Bajos
Alemania	Austria
Grecia	Portugal
España	Finlandia
Francia	Suecia
Irlanda	Reino Unido
Italia	

## ANEXO II

**Decisión derogada con su modificación**

Decisión 2000/680/CE de la Comisión	(DO L 281 de 7.11.2000, p. 21)
Decisión 2001/525/CE de la Comisión	(DO L 190 de 12.7.2001, p. 24)

## ANEXO III

**Tabla de correspondencias**

Decisión 2000/680/CE	Presente Decisión
Artículo 1	Artículo 1
—	Artículo 2
Artículo 2	Artículo 3
Anexo	Anexo I
—	Anexo II
—	Anexo III